

Res. No. 76-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de US\$10,000,000.00, para ser destinada al financiamiento adicional del Proyecto de Inversión en la Protección Social. G. O. No. 10576 del 21 de junio de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 76-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales K y L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo marcado con el No.7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiamiento adicional del Proyecto de Inversión de la Protección Social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo marcado con el No.7798-DO, de fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana, representada por el Embajador de la República Dominicana en Washington Estados Unidos de América y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento adicional del Proyecto de Inversión en la Protección Social, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E No. 245-09

**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN
WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el **Artículo 55 de la Constitución de la República**, y de conformidad con las disposiciones de la **Ley No.1486**, del 20 de marzo de 1938, sobre **Representación del Estado en los Actos Jurídicos**, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **Banco Mundial**, un contrato de préstamo por un monto de **diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10,000,000.00)**, destinados al financiamiento del **Proyecto de Inversión de Proyección Social (PIPS)**, el cual tiene como objetivo mejorar la cobertura, focalización y efectividad de los programas de protección social del país, a través del suministro del documento de identidad a la población pobre, el fortalecimiento institucional de los mecanismos de focalización de los servicios de protección social y el fortalecimiento del sistema de monitoreo y evaluación de los programas de protección social.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO C., Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

**PRÉSTAMO NÚMERO
7798-DO**

Acuerdo de Préstamo

(Financiamiento Adicional para el Proyecto Inversión en la Protección Social)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 30 de octubre de 2009

PRÉSTAMO NÚMERO 7798-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

POR CUANTO: El Prestatario ha solicitado el apoyo del Banco para la continuación de la ejecución por parte del Prestatario del Proyecto Original (tal como se define en el apéndice de este Acuerdo), proveyéndole un préstamo adicional tal como se dispone en el Artículo II de este Acuerdo para ayudarlo en el financiamiento de la ampliación de las actividades relacionadas con el Proyecto Original (tal como se definen en el Apéndice de este Acuerdo).

El Prestatario y el Banco por este medio han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos escritos con mayúsculas tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de diez millones de dólares (\$10,000,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo"), para ayudar con el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo I de este Acuerdo (el "Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será equivalente a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

- 2.04. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Intereses serán a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto del principal del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto serán determinados de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permaneciera sin pagar a su vencimiento y dicho monto continuara insoluto por un período de treinta días, entonces los intereses pagaderos por el Prestatario serán, en su lugar, calculados según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este Acuerdo.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Con prontitud después de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para lo cual el Prestatario haya solicitado que sea pagada una prima con cargo a los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo con el propósito en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.08 Sin limitar las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y a menos que el Prestatario le notifique otra cosa al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable

a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en total sean iguales a \$3,000,000 (Tres Millones de Dólares) serán convertidos de la Tasa Variable Inicial a una Tasa Fija para la totalidad del vencimiento de dicho monto de conformidad con las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

ARTICULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin el Prestatario, sin limitación ni restricción alguna sobre cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo Original, continuará llevando a cabo el Proyecto, a través del Gabinete Social (con la ayuda de la JCE, la CEC y la CCSC) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional CEC y el Acuerdo de Implementación CCSC y del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin limitación respecto de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y excepto lo que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea realizado de conformidad con el Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
 - (a) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción haya tomado cualquier acción para la modificación, disolución o eliminación del Gabinete Social en una forma que afecte sustancial y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.
 - (b) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción habrá tomado cualquier acción para la modificación, disolución o eliminación del SIUBEN en una forma que afecte sustancial y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Acuerdo.
- 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en lo siguiente, específicamente que ocurran los eventos indicados en los Párrafos (a) ó (b) de la Sección 4.01 de este Acuerdo.

ARTÍCULO V — ENTRADA EN VIGOR

- 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales la Fecha Límite para la Entrada en Vigor es ciento veinte (120) días después de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso después de dieciocho (18) meses después que el Banco apruebe el préstamo, la cual vence el 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su *Secretario de Estado de Hacienda*.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel: (809) 687-5131

Facsímile: (809) 688-8838

6.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

Telex:

Facsímile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) or
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

**Por la
REPÚBLICA DOMINICANA**

**Firmado:
Roberto Saladín
Representante Autorizado**

**Por el
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Firma ilegible
Representante Autorizado**

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste totalmente del Proyecto Original, que mantiene como objetivos mejorar la cobertura, la focalización y efectividad de los programas de protección social del Prestatario, mediante a través de: (i) el suministro de documentos de identificación legal a la población pobre del Prestatario; (ii) fortalecimiento institucional de los mecanismos de focalización, para el monitoreo y evaluación de los programas sociales del Prestatario.

El Proyecto está integrado por todas las partes previamente indicadas en el Acuerdo de Préstamo Original, que por este medio se enmiendan para que en lo adelante recen como sigue:

Parte 1: Suministro de Documentos de Identidad Nacionales

- A. Llevar a cabo la focalización de las campañas comunicación para enfatizar la importancia de conseguir los documentos de identidad nacionales y para difundir los pasos necesarios para obtenerlos, incluyendo, *inter alia*, (i) el fomento y difusión de anuncios por radio, producción y distribución de carteles, folletos y directrices; y (ii) llevar a cabo actividades de enlace con líderes de comunidades locales para que lleven a cabo campañas de difusión dirigidas a familias pobres.
- B. Suministro de ayuda financiera adicional para identificar las familias pobres en la obtención de sus documentos de identificación nacional mediante la contratación de personal paralegal para el Gabinete Social del Prestatario y proporcionarle capacitación, equipos, muebles de oficina, la impresión de guías y formularios para suministrar los datos personales y gastos de transporte para apoyar dicho personal.
- C. Fortalecimiento del Registro Civil Nacional del Prestatario a través de:
 - (i) La emisión por el Prestatario, durante la implementación del Proyecto, del Registro Civil Nacional, actas tardías de nacimiento y documentos nacionales de identidad para los beneficiarios identificados por SIUBEN;
 - (ii) La rehabilitación de las oficinas del Registro Civil Nacional del Prestatario
 - (iii) La contratación de personal paralegal para la Suprema Corte del Prestatario y la Oficina del Procurador General de la República.

Parte 2: Fortalecimiento de Servicios de Protección Social.

- A. Fortalecimiento de la capacidad del Gabinete Social del Prestatario para desempeñar un papel eficiente en la estrategia del Prestatario para reducir la pobreza, incluyendo, *inter alia* fortalecer su capacidad de administrar la reforma del sistema

de asistencia social, mediante el suministro de capacitación de personal gerencial y técnico de *Solidaridad* y de los proveedores de servicios de educación y salud.

- B. Suministro de ayuda financiera adicional para el fortalecimiento de la capacidad institucional de SIUBEN, mediante el aporte de equipo de TIC, servicios de administración de encuestas y de procesamiento de datos, capacitación de personal y asistencia técnica.
- C. Fortalecimiento de la transparencia y aptitud para la evaluación del impacto de los Programas de Protección Social y de estrategia de reducción de la pobreza, incluyendo, *inter alia*: (i) la ejecución de auditorías sociales y monitoreo por la sociedad civil; y (ii) desarrollo de un amplio sistema de monitoreo y evaluación para supervisar el avance de Solidaridad y el desarrollo de mecanismos dirigidos al fortalecimiento de la participación de la comunidad en Solidaridad y en la vigilancia social sobre ella.

Parte 3: Coordinación del Proyecto

El fortalecimiento de la capacidad de llevar a cabo el Proyecto de la unidad de coordinación técnica de la dirección de la administración financiera (DAF) del Gabinete Social, incluyendo la contratación de un coordinador, un especialista en identidad legal, un especialista en contratación, un especialista en administración financiera, y cualquier otro personal que se requiera y el suministro de equipos y el aporte de capacitación.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. El Prestatario mantendrá todos los acuerdos de implementación e institucionales establecidos en las Secciones I.A y Banco, del Anexo 2 del Contrato de Préstamo Original.

B. Manual

1. El Prestatario, a través del Gabinete Social: (a) ha revisado, en forma satisfactoria para el Banco, el Manual Operativo indicado en la Sección I.C. del Anexo II del Contrato de Préstamo Original, la cual revisión incluirá el Plan de Contrataciones, tal revisión incluirá el Plan de Contrataciones como un anexo fechado a 18 de agosto de 2009 para los fines de aumentar las actividades directamente relacionadas con este Préstamo (Manual Operativo); y (b) continuará llevando a cabo, y hará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con los términos del manual operativo actualizado, tal como el mismo sea enmendado cada cierto tiempo. Excepto en la forma que el Banco pueda convenir de una manera diferente. Excepto que el Banco pueda convenir otra cosa, el Prestatario no enmendará, ni renunciará, ni dejará de hacer cumplir el Manual o cualquier disposición del mismo. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este Acuerdo y aquellos del Manual Operativo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
2. El Manual Operativo será revisado anualmente por el Gabinete Social y el Banco como parte de la supervisión del Proyecto.

C. Anti-Corrupción

El Prestatario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

Sección II. Informes, Monitoreo y Evaluación del Proyecto

A. Informes de Proyecto

1. (a) El Prestatario,

(b) Para los fines de la Sección 4.08(c) de las Condiciones Generales, un informe único sobre la ejecución general del Proyecto y el plan relacionado que se requieren de conformidad con dicha Sección, serán presentados a la Asociación y a más tardar el 30 de junio de 2014.

2. Los indicadores de desempeño del Proyecto a los que se hace referencia en la Sección II.C (c) del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo Original se mantendrán para los fines de este Préstamo y que se reflejan en el Manual Operativo actualizado, para el monitoreo y evaluación del Proyecto.

B. Gestión Financiera, Informes y Auditorías Financieros

1. El Prestatario mantendrá todos los arreglos para que la gestión financiera, los informes y auditorías financieros de la ejecución del Proyecto tal como se indican en la Sección II.B del Anexo 2 del Contrato Original de Préstamo.

Sección III. Contratación

A. General

1. **Bienes, obras y servicios distintos a las consultorías.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Directrices de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de revisión del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Directrices de Contratación o en las Directrices de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con la excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.

2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las cuales puedan utilizarse dichos métodos.

Método de Contratación

(a) Licitación Competitiva Nacional

(b) Compra

(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Con la excepción de lo que se dispone de manera distinta en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias cuando se puedan utilizar dichos métodos.

Método de Contratación

(a) Selección Basada en Calidad

(b) Selección según Presupuesto Fijo

(c) Selección de Menor Costo

(d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor

(e) Selección de Única Fuente

(f) Selección de Consultores Individuales

(g) Selección de Contratistas para Prestación de Servicios

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al

Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha mayo 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar: a) la Comisión Inicial de conformidad con la Sección 207 (b) de las Condiciones Generales y b) Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.

2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados
(1) Servicios de Consultoría, Servicios distintos a Consultorías y los Costos operativos bajo la Parte 1,B-del Proyecto	1,300,000	100%
(2) Servicios de Consultorías, Entrenamiento, y Costos Operativos, Servicios distintos a Consultorías y bienes dentro de la Parte II. B del Proyecto	5,965,000	100%
(3) Servicios de Consultoría, Servicios distintos a las Consultorías, Costos Operativos y Entrenamiento dentro de las Partes 2.A y 2.C del Proyecto	2,700,000	100%
(4) Comisión Inicial	25,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de Conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
(5) Prima para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07(c) de este Acuerdo de conformidad con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.
MONTO TOTAL	10,000,000	

Para los fines de esta tabla los términos:

- (a) "Servicios distintos a las Consultorías" significa servicios (distintos de los servicios de consultoría que sean licitados y contratados en base al desempeño de un resultado físico medible incluyendo, *inter alia*, materiales de impresión y servicios de comunicación (anuncios por radio).
- (b) "Costos Operativos" significa gastos razonables en los que haya incurrido el Prestatario por mediación del Gabinete Social y la CCSC, para coordinar la implementación del Proyecto incluyendo, *inter alia*, transporte, suministros de oficina, mantenimiento de equipo de oficina y costos de comunicación.
- (c) "Capacitación" significa los gastos razonables en los que haya incurrido el Prestatario por medio del Gabinete Social para llevar a cabo las actividades de capacitación al amparo del Proyecto incluyendo gastos de viaje razonables y *per diem* de los profesores y de los capacitados, alquiler de instalaciones para proveer el entrenamiento, refrigerios y materiales para la capacitación.

B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro para pagos hechos antes de la fecha de este Acuerdo, excepto que retiros que no sobrepasen el equivalente de \$2,000,000 podrán hacerse para pagos hechos antes que esta fecha, pero en o después del 15 de octubre de 2009 (pero en ningún caso más que un año antes que la fecha de este Acuerdo) para Gastos Elegibles de este Proyecto.
2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2013.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de Principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco mediante la multiplicación: (a) Del Balance Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.]

Fecha de Pago de Principal	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
<u>Mayo 15, 2023</u>	<u>16.20%</u>
<u>Noviembre 15, 2023</u>	<u>16.20%</u>
<u>Mayo 15, 2028</u>	<u>16.20%</u>
<u>Noviembre 15, 2028</u>	<u>16.20%</u>
<u>Mayo 15, 2029</u>	<u>16.20%</u>
<u>Noviembre 15, 2029</u>	<u>19.00%</u>

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:
 - (a) Hasta el alcance que cualquiera de los fondos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo en esa fecha de conformidad con el Párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos a ser ajustados, según sea necesario para deducir cualquier monto a los referidos en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Principal, para el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro.
 - (b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emitan facturas en o luego de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión, ya sea: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Directrices Anti-Corrupción" significa las "Directrices para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones AFI", de fecha octubre 15, 2006.
2. "Categoría" significa una categoría indicada en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
3. "CCSC" significa el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (una organización no gubernamental registrada al amparo de la Ley No. 122-05 constituida de conformidad con el Decreto No. 1251 del Prestatario, del 22 de septiembre de 2004 tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo, o cualquier sucesor o sucesores de dicho Consejo.
4. "Contrato de Implementación de CCSC" significa el Acuerdo entre CCSC y el Gabinete Social tal como se define en el Párrafo 3 del Apéndice del Acuerdo de Préstamo Original, tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo.
5. "JCE" significa la Junta Central Electoral del Prestatario creada de conformidad con la Ley del Prestatario No. 35, de fecha 8 de marzo de 1923, publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 3413, tal como hubiese sido enmendada a la fecha de este Acuerdo.
6. "Acuerdo Inter-Institucional con la JCE" significa el Acuerdo entre el Gabinete Social y la JCE tal como se define en el Párrafo 5 del Apéndice del Acuerdo de Préstamo Original, tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo.
7. "Directrices sobre Consultores" significa las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
8. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha 1 de julio, 2005 (con sus enmiendas hasta febrero 12, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice
9. "TIC" significa la Tecnología de la Información y Comunicación.
10. "Manual Operativo" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.B.I del Anexo 2 de este Acuerdo.

11. Acuerdo de Préstamo Original" significa el Acuerdo entre el Prestatario y el Banco para el Proyecto de Inversión en la Protección Social de fecha 18 de septiembre de 2007 tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo (Préstamo 7481-DO)*.
12. Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo Original.
13. "Directrices de Contratación" significa las "Directrices: Contrataciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos AIF" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
14. Plan de Contratación" significa el Plan de Contratación del Prestatario para el Proyecto de fecha 5 de agosto 2009, y al que se refiere en el Párrafo 1.16 de las Directrices de Contratación y el Párrafo 1.24 de las Directrices sobre Consultores, conforme sean actualizadas cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos
15. Gabinete Social" significa el conjunto de Secretarías de Estado del Prestatario coordinadas en virtud de los Decretos Presidenciales del Prestatario No. 570-05 de fecha 12 de octubre de 2005, No. 1082 de fecha 3 de septiembre de 2004 y No. 1251 de fecha 22 de septiembre de 2004, tal como hubiese sido enmendado a la fecha de este Acuerdo.
16. Solidaridad" el Programa del Prestatario de Transferencia Condicional de Efectivo, creado y que opera de conformidad con las disposiciones del Decreto del Prestatario 536-05 de fecha 26 de septiembre de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10340 de fecha 2 de octubre de 2005, incluyendo las distintas medidas de reestructuración institucional adoptadas por el Prestatario a la fecha de este Acuerdo.
17. "PNUD" significa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. El Párrafo (a) de la Sección 2.07 se modifica para que reece de la siguiente manera:

"Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación, Capitación, Comisión Inicial e Intereses

(a) Si el Acuerdo de Préstamo dispusiese el pago con los fondos del Préstamo de un anticipo hecho por el Banco o la Asociación ("Anticipo para

* Nota del Traductor. Esta numeración no coincide con el No. del Préstamo que es 7798DO

Preparación"), el Banco, en representación de dicha Parte del Préstamo, retirará de la Cuenta del Préstamo en o después de la Fecha de Entrada en Vigor el monto requerido para pagar los retiros y el saldo insoluto del anticipo a la fecha de dicho retiro con cargo a la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos devengados y no pagados, si los hubiese, a cuenta del anticipo a esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado en esa forma, según fuere el caso, y cancelará el monto restante no retirado del anticipo.

2. Los siguientes términos y definiciones indicados en el Apéndice se modifican o se eliminan de la manera siguiente, y los nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la manera siguiente, siendo los términos renumerados como corresponde:

- (a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que recae de la siguiente manera:

"Fecha de Conversión" significa, respecto de una Conversión, la Fecha de Ejecución (según se define en este documento) o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entre en vigencia, y que se especifique adicionalmente en las Directrices de Conversión".

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al TERCER (3er.) día del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No.59/2009.

**Lic. France Claire Peynado C.
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) día del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ